

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2016 0112

Al Despacho memorial allegado por la parte actora, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por medio del cual solicita que se oficie a SALUD TOTAL EPS., para que se sirva informar quién es el empleador de la aquí demandado.

Por ser procede lo solicitado, se ordenará oficiar a SALUD TOTAL EPS., para que se sirva informar quién es el empleador del demandado ANTONIO DE JESUS PARRA MORENO, con CC. 79.799.622, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a SALUD TOTAL E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la persona empleadora y/o entidad del demandado ANTONIO DE JESUS PARRA MORENO, con CC. 79.799.622, dado que se encuentra como cotizante, según la plataforma de ADRES. **Oficiese en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2017 0624

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como quiera que el despacho comisorio No. 236/17, es de vieja data, es procedente ordenar la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 5 de Julio de 2017 (fl. 19 C2), para la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 5 de Julio de 2017 (fl. 19 C2), para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 326-6003 de propiedad de la parte demandada, para lo cual se comisiona al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zapatoca. **Líbrese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 236/17.-

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíese el despacho comisorio por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2018 0623

Visto el escrito presentado por el Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, donde solicita medida cautelar de embargo de dineros depositados en cuentas y demás productos financieros.

Como quiera que el Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, no es parte procesal en el presente asunto, debido a que a la apoderada que viene actuando es la Dra. MARISOL ORTEGA GARCIA, por tanto, se negará lo solicitado por improcedente, conforme el numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2018 0752

Al Despacho memorial presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ, donde solicita que se oficie al Juzgado 24 Civil Municipal, con el fin de que se preceda a la conversión de los títulos pendientes de pago, y que los mismos sean emitidos para su retiro y cobro a su favor.

Revisado el plenario se evidencia que no obra respuesta alguna del Juzgado 24 Civil Municipal, por tanto, se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ADOLFO ENRIQUE ADARME DIAZ, con C.C. 88.191.873, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que una vez se allegue la conversión, elabore la orden de pago obrante a folio 37 del C-1, a nombre de la Dra. DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ, como fue ordenado en auto del 11 de marzo de 2020.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2013 1326

Al Despacho, memorial allegado por el apoderado de la parte actora el Dr. GUSTAVO CRUZ SERRATO, donde solicita la entrega de títulos obrantes en el proceso.

Por ser procedente se procederá a ordenar la entrega a favor de la demandante ANATILDE DE LAS MERCEDES MARIÑO DE TORRES, con CC. 20.259.385 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante ANATILDE DE LAS MERCEDES MARIÑO DE TORRES, con CC. 20.259.385, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 52° Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

3.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5° de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2015 0470

Al Despacho el oficio No. O-0321-757 respuesta PQR 1515127, del Banco Agrario de Colombia, en donde se da cuenta que hay títulos consignados en favor del presente proceso consignados en el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

De una revisión del proceso, se observa en el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia, que hay títulos consignados en el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, por tanto se ordenará oficiarles para que procedan a realizar la respectiva conversión siendo la demandada MARIA HIMELDA NORE CARDENAS, con CC. No. 52.108.536, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la demandada MARIA HIMELDA NORE CARDENAS, con CC. No. 52.108.536, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése en tal sentido.**

2.- Una vez allegada la anterior conversión, **requiérase a la Oficina de Ejecución** para en los sucesivo, le dé cumplimiento a la entrega de títulos en favor del demandante, ordenado con autos del 3 de mayo del 2019 (fl. 31 c1) y 13 de Noviembre del 2020 (fl. 53 c1).-

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2010 0970

Visto los escritos presentados por el Dr. CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA, en representación del señor ANDRES MAURICIO ARDILA FINO, donde solicita la elaboración y entrega de los oficios de desembargo, dado que su poderdante es acreedor de la aquí demandada.

De una revisión del proceso, se puede observar que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 18 de Diciembre del 2020 (fl. 187), y como quiera que no obra en el plenario medida de embargo de remanentes de autoridad competente, en contra de la señora ROSA ANGELA FINO RODRIGUEZ, dentro de este proceso, por lo que el Despacho, negará lo solicitado por improcedente, conforme el numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0548

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita decretar medida de cautelar de embargo de los dineros en cuentas del BANCO COMPARTIR S.A.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes y de ahorros, que tenga la demandada, CLAUDIA JULIANA ACUÑA CASTRO, con CC. 31.711.631, en el BANCO COMPARTIR S.A., conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes y de ahorros, que tenga la demandada, CLAUDIA JULIANA ACUÑA CASTRO, con CC. 31.711.631, en el BANCO COMPARTIR S.A. Límite de la medida \$30.000.000.00

OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 709 2014 1008

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO, donde solicita la entrega de títulos judiciales para el presente proceso.

De una revisión del proceso se observa que el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, informó que no se encontraron títulos judiciales para el proceso, y como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, para un mejor proveer, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la demandada CECILIA GARCIA DE ORTEGA, identificada con CC. 38.959.897, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la demandada CECILIA GARCIA DE ORTEGA, identificada con CC. 38.959.897 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2018 0766

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita informe sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la demandada MABEL PEÑA RIAÑO identificada con CC. 63.488.955, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la demandada MABEL PEÑA RIAÑO identificada con CC. 63.488.955 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2019 0230

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO VERJAN GARCIA (fl. 61, 61 reverso y 62 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 62 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (**\$104.016.441,57**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 0511

Al Despacho el memorial allegado por JOQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en calidad de apoderado general del demandante BANCO POPULAR S.A.

De una revisión del proceso, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 22 de Mayo del 2018 (fl. 57 c1), la petición será negada por improcedente, conforme al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos, por improcedente lo solicitado por el memorialista, dado que el presente proceso se encuentra terminado desde el año 2018.-

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 y al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2014 0138

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, ERICK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor EDGAR JAIR GARCIA RIOS, donde solicita se le reconozca personería como apoderado de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al doctor EDGAR JAIR GARCIA RIOS, como apoderada del demandante SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2019 0758

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita que el despacho se pronuncie del memorial radicado el 23 de septiembre del 2019, y de otro lado, solicita actualización el oficio No. 2057.

Revisado el expediente se observa que se encuentra memorial con solicitud de requerir al pagador de la entidad NORTSERVICE S.A.S., sin resolver, por lo que el Despacho se pronunciará en esta oportunidad, decretando lo solicitado y ordenando la actualización del oficio No. 2057 de fecha 18 de Julio del 2019, como quiera que el oficio expedido es de vieja data se ordenará su actualización; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al pagador de la entidad NORTSERVICE S.A.S., para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 2058, del 18 de Julio del 2019 (fl. 21 c2), radicado el 30 de Julio del 2019. **Oficiése en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copia del folio 21**, para mayor información.

2.-ACTUALÍCESE el oficio 2057 que vienen ordenado en el auto del 18 de Julio del 2019.

Déjese sin valor y efecto el oficio No. 2057.-

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2014 0640

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ROBERTO ENRIQUE BALLEEN ROJAS (fl. 131 Y 131 reverso – C-1), y se le corrió traslado al reverso del folio 131 C1.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2020, **de las cuotas decretadas hasta la sentencia, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 10.073.880,00
Total Capital	\$ 10.073.880,00
Total Intereses de Mora anteriores y actuales	\$ 15.469.806,00
Total a pagar	\$ 25.543.686,00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de veinticinco millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos m/te (**\$25.543.686,00**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2018 00579

Al Despacho la solicitud de incidente de desembargo presentado por el señor LUIS ARMANDO AGUILON DIAZ, por intermedio de la Dra. DIANA PATRICIA CRIALES.

De una revisión del proceso, se puede observar que el vehículo de placas URT-277, no ha sido secuestrado, se considera de manera prematura el incidente propuesto; además se observa que esta misma solicitud fue resuelta con auto del 2 de Octubre del 2020 (fl. 34 c3); además, se observa que desde esa fecha hasta ahora no ha habido diligencia ni prueba donde conste que se haya secuestrado el mencionado vehículo, por lo que la petición sigue siendo extemporáneo por anticipada, por tanto, se negará el incidente presentado, conforme al artículo 597 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite del incidente por ser extemporáneo por anticipado, tal como se expresó en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 y al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0462

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante Dr. GERMAN GOMEZ GRIMALDOS, donde solicita que requiera a la oficina de Ejecución para que ubique el despacho comisorio 2627, y que se oficie a la Alcaldía comisionada para que certifique la devolución del despacho mencionado, y que cumplido lo anterior se ordene la actualización del despacho comisorio 2627.

De una revisión al expediente, se observa que no se ha recibido el despacho comisorio 2627, y como quiera que el mismo no ha sido tramitado, el Despacho considera por economía procesal, ordenar su actualización y dejar sin valor y efecto el anterior, para llevar a cabo el secuestro que viene ordenado con auto del 18 de Abril de 2013 (fl. 28 c2); conforme el artículo 38 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 18 de Abril de 2013 (fl. 28 c2), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Ó JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado.

Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 2627.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2006 0908

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde solicita que se le brinde una relación de los títulos que se hallen consignados en el presente proceso.

De una revisión del proceso, no se observa informe sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso; por lo que resulta procedente oficiar al Banco Agrario para verificar el Juzgado al cual fueron consignados, y al Juzgado de origen para que proceda con la conversión, siendo demandada OLGA ECHEVERRI CARDONA con C.C. 20.292.284, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la demandada OLGA ECHEVERRI CARDONA con C.C. 20.292.284, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2. ORDÉNESE oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada OLGA ECHEVERRI CARDONA con C.C. 20.292.284, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0947

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita que se requiera al cajero pagador del Ejército Nacional, para que informe por qué no se le han aplicado los descuentos al demandado.

De una revisión del proceso, se puede observar en el plenario respuesta dada por Ejército nacional, donde informa que el demandado CARLOS ALFREDO ERAQUE QUIJANO, se encuentra retirado de esa institución desde el 02-08-2013, sin derecho a pensión, por tal motivo, no pueden atender la medida decretada (fl. 12 C2); por lo anterior, se negará lo solicitado por improcedente, conforme el numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1312

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita el embargo de remanentes dentro del proceso 12-2015-968.

Por ser procedente se ordenará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, PEDRO NORBEY RODRIGUEZ MENDOZA, dentro del proceso ejecutivo mixto de BANCO COLPATRIA en su contra que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá con radicado 110013103001220150096800, conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, PEDRO NORBEY RODRIGUEZ MENDOZA, dentro del proceso ejecutivo mixto de BANCO COLPATRIA en su contra que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá con radicado 110013103001220150096800. Límite de la medida \$100.000.000.00. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 1520

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL, donde solicita cita para revisar el proceso, así mismo solicita información sobre la ubicación de la motocicleta de placas JXS77D.

De una revisión al proceso, se observa que con auto del 17 de julio del 2019 (fl. 35 c2), se dejó en conocimiento el informe enviado por el parqueadero, por ello, en esa providencia se informó el lugar de ubicación de la motocicleta de placas JXS77D al demandante. De otro lado, por ser procedente, se ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se le otorgue cita a la memorialista para la revisión del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OTÓRGUESE CITA por conducto de la Oficina de Ejecución a la Dra. ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL, para la revisión del proceso. **Infórmesele el día y la hora por correo electrónico, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2012 0880

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, en donde expresa que existen 13 títulos judiciales para el presente proceso, y allega informe del Banco Agrario.

De una revisión del proceso, se observa según informe de la Oficina de Ejecución que no existen títulos consignados para el presente proceso; por lo que resulta procedente oficiar al Banco Agrario para verificar el Juzgado al cual fueron consignados, y al Juzgado de origen para que proceda con la conversión, siendo los demandados YOJAS JOSE OROZCO RAMIREZ y MARLENE MANOSALVA HERNANDEZ con C.C. 72.000.563 y 51.761.788, respectivamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo los demandados YOJAS JOSE OROZCO RAMIREZ y MARLENE MANOSALVA HERNANDEZ con C.C. 72.000.563 y 51.761.788, respectivamente, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2. ORDÉNESE oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo los demandados YOJAS JOSE OROZCO RAMIREZ y MARLENE MANOSALVA HERNANDEZ con C.C. 72.000.563 y 51.761.788, respectivamente, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2012 01063

Visto el escrito presentado por la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde solicita medida cautelar de embargo de dineros depositados en cuentas y demás productos financieros.

Como quiera que la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, no es parte procesal en el presente asunto, debido a que no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante, se negará lo solicitado por improcedente, conforme el numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2019 0430

Al Despacho escrito presentado por el demandado, Dr. EDILBERTO LEON TRIANA, donde allega recibos de consignación de los pagos que ha realizado al demandante, y solicita que se le haga entrega provisional del vehículo cautelado, dado que manifiesta que es un señor de la tercera edad, pensionado, y que por cuestiones de la pandemia no pudo seguir trabajando.

Revisada las consignaciones allegadas, se observa que los pagos que aduce el demandado en su mayoría fueron realizados antes de la presentación de la presente demanda, por tanto no pueden ser tomados como abonos; y respecto de la solicitud de entrega a título gratuito, se le precisa que esta figura solo es para el demandante.

Si el demandado lo que pretende es el levantamiento de la medida cautelar, deberá prestar caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas procesales, conforme lo prever el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso; de lo anterior, se agregarán al expediente los documentos allegados por el demandado y los mismos se dejarán en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la entrega del vehículo a título gratuito, solicitud por el demandado, por lo manifestado en el proveído.-

2.-AGREGUENSE al expediente los documentos allegados por el demandado, y **déjese en conocimiento** de la parte actora, para los fines pertinentes,

Se le dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2018 0435

Visto el escrito presentado por el Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, donde solicita medida cautelar de embargo de dineros depositados en cuentas y demás productos financieros.

Como quiera que el Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, no es parte procesal en el presente asunto, debido a que a la apoderada que viene actuando es la Dra. MARISOL ORTEGA GARCIA, por tanto, se negará lo solicitado por improcedente, conforme el numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR